

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 13 de septiembre del 2021 se interpone queja con radicado número SCQ 135- 1325-2021 donde se denuncia afectaciones ambientales por tala de especies nativas y minería ilegal con dragas contaminando la fuente de agua, en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandria, por lo que el día 21 de septiembre de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, se realizó visita que generó el informe Técnico N° IT05813-del 24 de septiembre del 2021, se puede concluir lo siguiente:

• "Con las actividades de construcción y montaje de un frente minero, se ha estado interviniendo, con la implementación de un jarillon, las márgenes de retiro a una fuente de agua de caudal permanente, que tributa su cauce a una fuente de mayor caudal y esta lo hace posteriormente sobre el río San Lorenzo.

• Las actividades de minería que se pretender desarrollar al interior del predio, "No cuenta con los respectivos permisos de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y no se encuentran ni siquiera en proceso de solicitud de minería", argumento que hace el señor Fabio Escobar, como encargado del frente minero.

Que mediante Resolución con radicado número RE -06690 del 4 de Octubre de 2021, se impone medida preventiva de suspensión inmediata a los señores Juan Pablo Giraldo Valencia y Fabio Escobar, de toda actividad que ocasione afectaciones ambientales, en especial de construcción y montaje de un frente minero, dado a que se está afectando fuente hídrica y tala de árboles en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandria, en las coordenadas X: -75°3'59.8 Y: 6° 22'47.9", Z1365 msnm y permitir la restauración y regeneración pasiva; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde: F-GJ-187V.02
13/06/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, la cual fue notificada de manera personal el día 9 de octubre de 2021.

Que en visita de control y seguimiento, realizada el 8 de noviembre de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó el informe Técnico N°R_P/ NUS IT-07254 del 16 de noviembre del 2021, se puede concluir lo siguiente:

"En la visita de campo se observó que los señores Juan Pablo Giraldo Valencia y Fabio Escobar, suspendieron las afectaciones ambientales, en especial la construcción y montaje de un frente minero, el cual estaba afectando una fuente hídrica y tala de árboles en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandria, en las coordenadas X: -75°3'59.8 Y: 6° 22'47.9", Z1365 msnm.

Los señores Juan Pablo Giraldo Valencia y Fabio Escobar, manifiestan que aún no cuentan con los respectivos permisos para continuar con esta actividad, pero que los están tramitando."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. R_P/ NUS IT-07254 del 16 de noviembre del 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter

ambiental impuesta a los señores Juan Pablo Giraldo Valencia y Fabio Escobar, mediante la Resolución con radicado RE -06690 del 4 de Octubre de 2021, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado se puede comprobar el cumplimiento de los requerimientos impuestos en la resolución que le impuso medida preventiva.

PRUEBAS

- Informe técnico número R_P/ NUS IT-07254 del 16 de noviembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN que se impuso a a los señores Juan Pablo Giraldo Valencia y Fabio Escobar, mediante la Resolución con radicado RE -06690 del 4 de Octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

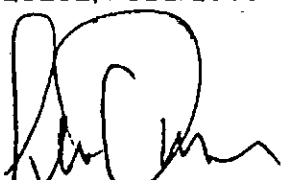
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 050210339061 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto a los señores Juan Pablo Giraldo Valencia y Fabio Escobar.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Force Nus
CORNARE

Expediente. 050210339061
Proyecto: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Orlando Vargas

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/05/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente